



## ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de , provincia de , región de , con fecha 15-sep-2016, siendo las 13:00 hrs, en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, “Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves”; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que “Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”, se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a MARCO ZEBALLOS a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa		Producción [tmp]	1.446.000 ton concentrados /mes. 144.225 ton lixiviados/mes
Recurso Principal		Dotación [pers]	666 trabajadores propios. 989 trabajadores contratistas.
Estado Faena		N° Libro SNGM	537-6

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Dirección	CAMINO CHEPIQUILLA S/N
Teléfono	51-2330700	Email	manuel.novoa@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en fecha 15/09/2016, nos contactámos con personal de Medio Ambiente y Seguridad, con los cuales hacemos una reunión indicando el motivo de nuestra visita, que es verificar que se cumpla el proceso indicado, con el fin de evitar



contaminación de polvo a la ciudad de Andacollo y alrededores por las tronaduras, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nos explican que hubo una reprogramación de la tronadura de carácter operacional del día jueves, por lo cual para el día viernes se realizará la tronadura programadas para el jueves y viernes. De acuerdo a lo explicado, solicitamos a la Compañía que cuando exista reprogramación, se nos indique con antelación con el fin de reprogramar nuestra posible visita.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (14/julio/2016), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

La fiscalización realizada el día de hoy, no tiene relación con seguimientos a visitas anteriores, dado que se enmarca en la verificación de cumplimientos de compromisos ambientales, suscritos entre Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y la Superintendencia de Medio Ambiente, con respecto al Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

### **6.- Observaciones Empresa**

No hay observaciones por parte de la empresa.





### Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

### 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicita antecedentes adicionales.



### 8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
MARCO ZEBALLOS	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
XIMENA RETAMAL CARRILLO	COMPAÑÍA MINERA TECK CDA DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE	
JUAN ARAVENA DÍAZ	COMPAÑÍA MINERA TECK CDA DE ANDACOLLO	JEFE DE PERFORACIÓN Y TRONADURA	
JOSÉ LORCA VENEGAS	COMPAÑÍA MINERA TECK CDA	EXPERTO PREVENCIÓN DE RIESGOS MINA	
RUBÉN BRICEÑO CORTÉS	Sernageomin	INSPECTOR SEGURIDAD MINERA	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar



cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

